

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION
“ACADEMIA EUROPEA DE CIENCIAS Y ARTES-ESPAÑA”

**CAPITULO I.- DENOMINACION. OBJETO. DOMICILIO. AMBITO TERRITORIAL.
DURACION.**

Artículo 1º.- Denominación.

La “Academia Europea de Ciencias y Artes-España” (en adelante la Academia) es una Asociación de carácter civil, sin ánimo de lucro, que tiene personalidad jurídica propia con arreglo a las leyes españolas y goza de plena capacidad de obrar, constituida de conformidad con la Ley 191/1964 de 24 de diciembre, y acogida a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, del derecho de Asociación.

Artículo 2º.- Objeto.

Es objeto de la Academia:

- A)** Con carácter general, contribuir al desarrollo de los objetivos propios de la Academia Europea de Ciencias y Artes, expresión de la unidad de Europa que fomenta las artes y las ciencias, tanto disciplinar como interdisciplinariamente, mediante la agrupación de intelectuales españoles.
- B)** Con carácter más concreto y, entre otras actividades:
 - a)** Organizar cursos, congresos, exposiciones, debates, conferencias y otras reuniones científicas sobre temas de interés para sus asociados, colaborando igualmente en cuantos actos científicos pueda convocar o promover la Academia Europea de Ciencias y Artes.
 - b)** Establecer Comisiones y Grupos de Trabajo que realicen investigaciones, estudios y proyectos relacionados con sus fines asociativos.
 - c)** Publicar trabajos, boletines y cualquier otra información relevante.

- d) Asesorar en aquellos asuntos en que la Academia Europea de Ciencias y Artes o alguna otra Institución solicite el criterio u opinión de la Academia.
- e) Iniciar y mantener contacto con las Entidades Culturales y Educativas, Organismos Oficiales o particulares que resulten pertinentes.
- f) Difundir y promover el conocimiento de las tareas y trabajos que la Academia Europea de Ciencias y Artes lleve a cabo para general información de sus actividades.

Artículo 3º.- Domicilio.

El domicilio principal de la Academia radica en Madrid, calle Sagasta 13, piso 5º, 28004 Madrid.

La Asamblea General de la Academia podrá acordar el traslado del domicilio dentro de la zona de su ámbito territorial.

Artículo 4º.- Duración.

La duración de la Asociación será indefinida. Se disolverá cuando las leyes lo establezcan y cuando así lo acuerde la Asamblea General de la Academia.

CAPITULO II.- MIEMBROS DE LA ASOCIACION. DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 5º.- Académicos.

Los miembros de la Asociación se denominan académicos.

Son académicos tanto las personas físicas de nacionalidad española a los que la Academia Europea de Ciencias y Artes ha reconocido oficialmente como tales, y consiguientemente ostentan tal condición, como aquellas otras personas que resulten elegidas por cooptación entre los actuales académicos, de acuerdo con las normas reglamentarias que se establezcan y la Academia Europea de Ciencias y Artes reconozca como tales.

Artículo 6º.- Derechos de los académicos.

Son derechos de los académicos, en general:

- A) Tomar parte con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General, así como asistir a los actos y reuniones de la Academia.
- B) Poder ser elegido para los cargos de la Academia.
- C) Elevar a la Junta Directiva propuestas y comunicaciones para su traslado ante la Asamblea General.
- D) Cuantos derechos le vengán atribuidos legalmente.

Artículo 7º.- Deberes de los académicos.

Son deberes de los académicos, en general:

- A) Cumplir los Estatutos y observar los acuerdos o decisiones dimanantes de los Órganos de gobierno y representación.
- B) Contribuir, con el mejor esfuerzo, al cumplimiento de los fines de la Academia Europea de Ciencias y Artes.
- C) Desempeñar los cargos asociativos y desarrollar los cometidos y trabajos que se les asignen, dentro de los fines de la Academia Europea de Ciencias y Artes.

Artículo 8º.- Pérdida de la calidad de académico.

La condición de académico se pierde por renuncia voluntaria o por baja acordada por la Academia Europea de Ciencias y Artes en los casos de incumplimiento.

La pérdida de la condición de académico, será acordada en todo caso por la Asamblea General de la Academia en los términos del artículo 21 de la Ley Orgánica 1/2002.

CAPITULO III.- GOBIERNO, GESTION Y REPRESENTACION DE LA ASOCIACION.

Artículo 9º.- Órganos Rectores.

Los Órganos rectores de la Asociación son:

- La Asamblea General.
- El Presidente de la Academia.
- La Junta Directiva.

Artículo 10º.- De la Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Academia y está formada por la totalidad de los académicos numerarios. A las sesiones de la Asamblea General podrán asistir los miembros de la Academia Europea de Ciencias y Artes así como otras personas a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario o con carácter extraordinario, de conformidad a lo previsto en estos Estatutos y en la legislación vigente.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos una vez al año para deliberar y adoptar acuerdos, al menos, sobre las siguientes materias: Memoria de actividades y cuentas del ejercicio anterior, proyecto de actividades y presupuesto del nuevo ejercicio.

En los demás supuestos, la Asamblea General tendrá carácter extraordinario y se reunirá cuando la Junta Directiva lo considere oportuno, o a petición de la cuarta parte de los académicos.

Artículo 11º.- Presidencia, convocatoria y constitución de las Asambleas Generales.

Las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias, serán presididas por el Presidente de la Academia; en caso de ausencia o imposibilidad de éste, por uno de los Vicepresidentes; y en ausencia o imposibilidad de estos, por el miembro de la Junta Directiva de mayor edad. Actuará como Secretario de la Asamblea el Director; en su ausencia, será sustituido por el miembro de la Junta Directiva de menor edad.

Las Asambleas Generales serán convocadas, al menos con 10 días de antelación, por el Presidente mediante comunicación directa a los académicos, incluyendo el Orden del día de la reunión. En esta comunicación deberá preverse la celebración en segunda convocatoria, en el supuesto de que no pudieran constituirse válidamente en primera. Para su válida constitución, es necesario que, en primera convocatoria, concurren a ella la mayoría de los académicos. En segunda convocatoria, podrán celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de los académicos presentes.

Artículo 12°.- Adopción de acuerdos.

Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de votos emitidos por los académicos presentes. No obstante, será preciso el voto a favor de las dos terceras partes de los académicos presentes para decidir sobre las siguientes materias: elección del Presidente y Vicepresidentes; elección y separación de los miembros de la Junta Directiva; admisión o separación de académicos; modificación de Estatutos; y disolución de la Asociación.

Artículo 13°.- Presidente de la Asociación.-

El Presidente de la Academia será designado por la Asamblea General. Tendrá una duración de 5 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente, además de las facultades que le son reconocidas expresamente en estos Estatutos, ostenta la representación de la Academia y le corresponde presidir los Órganos Rectores de la Asociación.

Artículo 14°.- De la Junta Directiva.

La Academia estará representada, dirigida y administrada por una Junta Directiva compuesta por un máximo de nueve miembros. En todo caso, a ella pertenecen el Presidente, los Vicepresidentes y el Director. La duración de los cargos de la Junta Directiva, será de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 15°.- Atribuciones de la Junta Directiva.

Corresponde a la Junta Directiva llevar la dirección y administración de la Academia, adoptando cuantas medidas estime convenientes, siempre que no estén reservadas a la Asamblea General; ejecutar los acuerdos de la Asamblea; cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias, interpretándolas en caso de duda; nombrar comisiones y grupos de trabajo; contratar y separar empleados y colaboradores, señalando, en su caso, sus retribuciones; elevar a la Asamblea

General las líneas generales de planificación económica, en particular los Presupuestos anuales; y en general, promover cuantas actividades sean necesarias o convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la Academia.

Artículo 16°.- Constitución y adopción de acuerdos.

Para la válida constitución de la Junta Directiva, será preciso que asistan la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados por otro miembro de la misma. El Presidente podrá invitar también a sus reuniones a aquellos miembros de la Academia Europea de Ciencias y Artes que estime oportuno.

El Presidente convocará, y presidirá las reuniones de la Junta y certificará las Actas y Certificaciones expedidas por el Director.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de los presentes, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

Artículo 17°.- Directivos.

Corresponde a la Asamblea General elegir a los Vicepresidentes, al Director y a los restantes miembros de la Junta Directiva, especificando, al hacer los nombramientos, las funciones específicas que, en su caso, se asigne a cada uno de ellos.

Artículo 18°.- Secciones y Comisiones.

La Academia podrá articular, dentro de su seno, para el mejor cumplimiento de sus fines, las secciones y comisiones que estime oportunas, atribuyéndoles las funciones específicas que se consideren oportunas. Al frente de cada sección o comisión existirá un responsable coordinador de la misma, designado por la Junta Directiva entre los académicos.

CAPITULO IV.- REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 19°.- Recursos y presupuesto anual.

La Academia se constituye sin patrimonio inicial. Sus recursos procederán de donativos, herencias, subvenciones de personas físicas o jurídicas, así como del rendimiento de sus bienes y de las actividades desarrolladas.

El ejercicio asociativo coincide con el año natural.

CAPITULO V.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Artículo 20°.- Disolución.

La Academia se extinguirá en los casos establecidos en la legislación vigente y cuando así lo acuerde la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes de los académicos presentes.

Artículo 21°.- Liquidación.

En caso de disolución, la Junta Directiva tendrá el carácter de Comisión Liquidadora, la cuál procederá a destinar los bienes, una vez realizados los derechos y obligaciones pendientes, en el sentido que legalmente estuviere fijado; en su defecto se entregarán a otra organización no lucrativa designada por la Asamblea General que persiga fines semejantes a los de la entidad que se disuelve.

CAPITULO VI.- VARIOS.

Artículo 22°.- Reglamento Interior.

La Junta Directiva podrá redactar un Reglamento de régimen interior, que recoja las normas complementarias que conduzcan a la mejor interpretación, ejecución y cumplimiento de estos Estatutos.

Artículo 23º.- Cláusula supletoria.

En todo lo no previsto en estos Estatutos, se estará a lo que en cada caso disponga la Legislación Vigente.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos han quedado redactados de acuerdo con las decisiones tomadas en la Asamblea General Extraordinaria que la Asociación celebró con este fin el día 17 de noviembre de 2003.

En Madrid, a 17 de mayo de 2004

Vº. Bº.

Fdo.: José Ángel Sánchez Asiaín

Fdo.: Mª. Luisa Oyarzábal

Presidente de la Academia

Directora